



REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación "Centro de Desarrollo Multi Industrias", RUT N° 76.230.341-8, en el marco de la fiscalización al Programa Más Capaz, Primer llamado línea regular año 2015.

RESOLUCIÓN EXENTA 000330

SANTIAGO, 24 FEB 2016

CONSIDERANDO:

1.- Que, el Organismo Técnico de Capacitación "Centro de Desarrollo Multi Industrias", RUT N° 76.230.341-8, en adelante el OTEC, representado legalmente entre otros por Ramón Molina Carlevarino, RUT N° [REDACTED], ambos domiciliados para estos efectos en Avda. La Dehesa N° 1201, Torre Norte, Oficina 713, comuna de Lo Barnechea, Ciudad de Santiago, Región Metropolitana, resultó seleccionado a través de la Resolución Exenta N° 921 de fecha 02 de Marzo de 2015, para realizar el curso denominado, "Técnicas de Soldadura por Oxigas y Arco Voltaico, Tig Mig", código MCR-15-01-13-3841-1, fecha de inicio 05 de Junio de 2015 y terminó 20 de Agosto de 2015, en los horarios de lunes a viernes, de 09:00 a 15:00 horas, Presidente Eisenhower 57, comuna de La Granja, Región Metropolitana, en el marco del Programa Más Capaz, Primer concurso Línea Regular, año 2015.

2.- Que, el fiscalizador don DAVID VALVERDE, con fecha 20 de Agosto de 2015, inicia proceso de fiscalización al curso antes señalado y detectaron las siguientes irregularidades:

Mediante declaración conjunta de los señores: Abraham Reyes; Jessica Lara; Johanna Barrio; Amanda Salinas; Rosa Argas y Rosa Luna Leiva, señalan que: "estando el transformador en el lugar, este no ha sido instalado, ya que al soldar, se corta la luz reiteradamente. Los espacios, materiales y herramientas, no son suficientes para desarrollar el curso, el lugar de trabajo es muy húmedo, los alargadores van por el suelo mojado.

3.- Que, mediante notificación con fecha 20 de Agosto de 2015 se interpela al OTEC, para que presente los descargos en razón de las irregularidades detectadas en el considerando anterior.

4.- Que, OTEC, mediante misiva recepcionada en el Servicio con fecha 31 de Agosto de 2015, suscrita por Don Patricio Pimentel, representante legal, responde a los cargos señalados en el segundo considerando señalando substancialmente lo siguiente:



El día de la fiscalización y según consta en el registro de actividades diarias del libro los alumnos desarrollaban actividades de soldadura por Oxigas, máquina que no requiere de electricidad para su requerimiento. Se adjunta declaración del instructor que valida el no uso del generador (por ende no hay instalación de alargadores, zapatillas, etc). Los espacios materiales y herramientas del curso fueron validados por fiscalización Sence en visitas anteriores.

5.- Que, en razón de los descargos interpuestos por el OTEC, es menester consignar lo siguiente:

Que, en razón de los descargos interpuestos por el OTEC, en relación a la irregularidad señalada en el segundo considerando, los mismos no han tenido el mérito suficiente para desvirtuarla, considerando los problemas reiterados en la ejecución de los cursos de soldadura. Asimismo por haberse acreditado fehacientemente a través de diversos medios de prueba, tales como las declaraciones de los participantes, actas de fiscalización y fotografías del lugar donde se ejecutaba el curso. Por tanto, la irregularidad señalada constituye infracción según lo previsto en la Resolución Exenta N° 382 de fecha 22 de enero de 2015 y sus modificaciones, que aprobó las bases del primer concurso, línea regular, Programa Más Capaz 2015.

6.- Que, el informe de fiscalización folio N° 181 de fecha 30 de Octubre de 2015, contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, el cual es parte integrante de esta resolución.

7.- Que, la circunstancia de que el Organismo Técnico de Capacitación registre infracciones con anterioridad, configura la agravante establecida en el artículo 77 N°2 del Reglamento de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

VISTO:

La Ley N°20.798, de Presupuesto del Sector Público del año 2015, ha contemplado la asignación 15-24-01-007, que tiene por objeto financiar el Programa Más Capaz y el Decreto Supremo N°101, de 11 de diciembre de 2014, del Ministerio del trabajo y Previsión Social, que crea y establece marco normativo del Programa.

La Ley 19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo y el Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del trabajo y Previsión Social.



La Ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

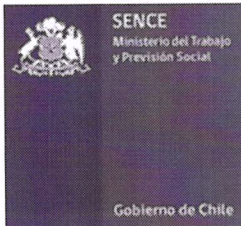
RESUELVO:

1.- Aplíquese al Organismo Técnico de Capacitación, "Centro de Desarrollo Multi Industrias", RUT N° 76.230.341-8, la siguiente multa administrativa:

- **Multa equivalente a 34 UTM**, por el hecho irregular descrito en considerando segundo (2), el cual se sanciona según lo previsto en la Resolución Exenta N° 382 y sus modificaciones, título décimo (10) "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", subtítulo 10.1 "Facultades del Sence para la aplicación de multas", párrafo 10.1.1 "Infracciones Graves" (multa de 31 a 50 UTM), letra a) específicamente "la falta de infraestructura, equipos, implementos, herramientas, insumos ofrecidos en la respectiva propuesta técnica", habida cuenta de la agravante existente mencionada en el considerando séptimo (7) de esta resolución.

2.- La entidad sancionada debe pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° 9170901 correspondiente al Banco Estado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución, debiendo acreditar su pago en esta Dirección Regional. **La materialización del pago deberá realizarse utilizando la boleta de depósito que se adjunta a la presente Resolución Exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional de Capacitación pueda identificar el origen y el responsable del depósito.** El mismo plazo de 5 días se computará para efectos de interposición del recurso de reposición establecido en el artículo N°41 en relación al artículo N°59 ambos de la Ley N°19.880.

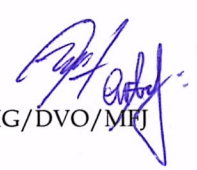
3.- Con todo, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, para el caso, que el ejecutor no pague la multa dentro de los 10 días hábiles, SENCE, se reserva la facultad de suspender los pagos o de hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento, debiendo el ejecutor otorgar nueva garantía en el evento que tenga otros cursos seleccionados en la misma región.



4.- Notifíquese la presente resolución al representante de la entidad sancionada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.


DINKA TOMICIC BOBADILLA
DIRECTORA REGIONAL SENCE
REGIÓN METROPOLITANA


VRDC/PMG/DVO/MFJ

Distribución:

- OTEC
- Fiscalización Nivel Central
- Fiscalización Regional
- Encargado Programa Más Capaz Regional
- Encargado Programa Más Capaz Nacional